

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía, corrieron los días 5, 6 y 7 de julio de 2023 ([19ConstanciaFijacionenlista.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 570

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00201-00
DEMANDANTES:	CARMEN ROSA PULGARÍN DE OCAMPO Y OTROS
DEMANDADOS:	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados Hospital San Vicente de Paúl de Alcalá – Valle del Cauca, Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO y Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Quindío (Clínica la Sagrada Familia, Armenia – Quindío) y los llamados en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Seguros Generales Suramericana, contestaron la demanda dentro de término (fls. 317, 442 y [06ConstanciaDeTermino.pdf](#)), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Hospital San Vicente de Paúl de Alcalá – Valle del Cauca (fls. 240-251), Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO Quindío (Clínica la Sagrada Familia, Armenia – Quindío) (fls. 89-132, 279-281) y Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO (fls. 279-313) y los llamados en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 342-378) y Seguros Generales Suramericana (fls. 488-537).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 16 de noviembre de 2023 a las 9 A.M.



3 - Reconocer personería al abogado Luís Felipe Camacho Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.059.008 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 247.613 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Caja de Compensación Familiar – COMFENALCO, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 220).

4 - Reconocer personería a los abogados Jhon Jairo Montoya Patiño y Marianny Katherin Aristizábal Castrillón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.551.905 y 41.962.366 y T.P. Nos. 290.413 y 183.214 del C. S. de la J., como apoderados sustitutos de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 321 y 443).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 14, 17 y 18 de enero de 2022. En Silencio.

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 572

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00111-00
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA TORO GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro del término ([18ConstanciaDeTerminos.pdf](#)), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado ([13CONTESTACION SM 76147333300120200011100.pdf](#)).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 10 de octubre de 2023 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Luís Alfredo Sanabria Ríos y Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.211.391 y 1.032.473.725 y T.P. Nos. 250.292 y 319.028 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes ([15ESCRITURA 1590.pdf](#)) y ([14PODER 76147333300120200011100.pdf](#)).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.



5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ